



**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS EMERGENTES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS**

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2013/05/31  
2013/06/26  
2013/06/27  
Gobierno del Estado de Morelos  
5099 "Tierra y Libertad"

NUEVA  
VISIÓN 



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, 43, 44, 45, 46 Y 47, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, 45 Y 46, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando en consideración que la ONU, a través de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres (CEDAW) establece que la violencia es una forma de discriminación en su contra y que los Estados se comprometieron a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminarla sin distinción de que sea ejercida por particulares o el propio Estado.

En cumplimiento a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, los Estados también pueden ser responsables de violaciones a derechos humanos si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedirlos, investigarlos y castigarlos e indemnizar a las víctimas.

Considerando que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mejor conocida como la Convención de Belem Do Para, obliga a los Estados a prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Teniendo en cuenta que todos los derechos de las mujeres son Derechos Humanos consagrados en los instrumentos internacionales, y que ello implica actuar de inmediato y sin dilaciones por todos los medios posibles al alcance del Estado, para hacer frente a esta violencia.



Ratificando que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado intervendrá en todos sus niveles de Gobierno, para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

En observancia a la Ley General de Acceso las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece las bases jurídicas de coordinación entre la Federación y los Estados de la República para eliminar la violencia que se ejerza en su contra, estableciendo además las bases para diseñar el contenido de Políticas, Programas y Acciones; el Gobierno Federal, los Gobiernos Locales en coordinación con los Municipales y la participación de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas deben poner en marcha ciertas medidas emergentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, no siendo la excepción, el Estado de Morelos.

Con fecha dieciocho de septiembre de 2013, el Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Presidenta, solicitó al suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, la implementación de un Programa Emergente para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conformado por medidas de intervención inmediata para hacer frente a la situación de violencia contra ellas que se vive en la Entidad.

En este orden, la aceptación e implementación del mencionado Programa, conforme lo solicitado por la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, es un gesto de buena voluntad y compromiso del Gobierno del Estado de Morelos, con la protección y defensa de los Derechos Humanos de las mujeres y el cabal cumplimiento de las obligaciones generales de proteger, respetar, garantizar y promover dichos derechos, de conformidad con el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y actuar con la debida diligencia frente a casos particulares de agresión a dichos derechos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS EMERGENTES  
PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS**



**Artículo 1.** El presente Decreto tiene como objeto establecer las Medidas Emergentes para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en el Estado de Morelos, que serán puestas en marcha y se ejecutarán a través del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en el estado de Morelos.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Decreto, al presente Decreto;
- II. Medidas Emergentes, a las Medidas Emergentes para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, previstas en el artículo 5 del presente Decreto;
- III. Ley General, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IV. Ley, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;
- V. Reglamento, al Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, y
- VI. SEPASE, al Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en el estado de Morelos, a que se refieren los artículos 43 al 47 de la Ley.

**Artículo 3.** Las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del SEPASE, conforme a las atribuciones y competencia de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que las conforman, serán las encargadas de proponer, determinar y ejecutar las Medidas Emergentes, conforme a los principios previstos en la Ley y el Reglamento.

**Artículo 4.** Los acuerdos tomados por el SEPASE establecerán los recursos financieros, materiales y humanos que, en la medida de lo posible, cada uno de sus integrantes asignará a la ejecución de las Medidas Emergentes.

**Artículo 5.** Las Medidas Emergentes serán las siguientes:

- I. Medidas preventivas:



a) Condenar la Violencia. Medida que se ejecutará al mandar un mensaje claro y contundente a la opinión pública de condena a la violencia contra las mujeres;

b) Prevenir la Violencia. Medida que se ejecutará al producir de inmediato, en coordinación con los Gobiernos Municipales, una campaña de prevención de la violencia contra las mujeres, que contenga, entre otra información, medidas de seguridad personal y teléfonos que puedan auxiliarlas en caso de emergencia, difundir los Derechos Humanos de las mujeres, así como la Ley General, la Ley, y la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos;

c) Atender los casos de violencia contra las mujeres en forma inmediata. Medida que se ejecutará al generar coordinadamente, en los cuerpos Policiacos, Estatales y Municipales, y en las instancias de procuración y administración de justicia, protocolos de atención de violencia en contra de las mujeres bajo los principios de no discriminación, igualdad, con perspectiva de género y Derechos Humanos de las víctimas;

d) Incorporar la perspectiva de género en materia de seguridad ciudadana. Medida que se ejecutará al formular los Proyectos Normativos idóneos para establecer las acciones preventivas para promover la creación de ciudades y entornos seguros para las mujeres;

## II. Medidas de atención:

a) Atender a las víctimas. Medida que se ejecutará al establecer una mesa interinstitucional de seguimiento y atención multidisciplinaria a los casos de Femicidio por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y los integrantes que considere pertinente. El propósito de esta medida es atender a las víctimas, dar transparencia y certeza a la sociedad de que se está actuando bajo los principios que garantizan el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres, con perspectiva de género;

b) Procurar justicia con perspectiva de género. Medida que se ejecutará al elaborar protocolos, circulares, directrices con perspectiva de género y Derechos Humanos, para la atención de casos de niñas y mujeres en situación de violencia, desaparecidas o ausentes, así como feminicidios; para la observancia de la Procuraduría General de Justicia del Estado del Morelos;

c) Crear una página web con la información personal de las mujeres, jóvenes y niñas desaparecidas. Medida que se ejecutará al integrar y mantener



actualizada una página de internet en la cual se encuentren los datos generales de aquellas que sean reportadas como desaparecidas y la información sobre su paradero, vinculada a las disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos;

d) Elaborar una Base de Datos Genéticos de Mujeres y Niñas. Medida que se ejecutará en coordinación con la Procuraduría General de la República que cuenta con un software llamado CODIS, por lo que la aquella, en coordinación con la Autoridad Federal, implementará la citada base de datos la cual deberá contar con la información de las familias de mujeres y niñas desaparecidas, así como incorporará la información genética de los cuerpos de mujeres y niñas registrados como: “no identificados” o “desconocidos”. La información deberá ser compartida con las homólogas estatales y la Procuraduría General de la República, conforme a las disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos;

e) Formación, capacitación y especialización permanente del personal encargado de la procuración de justicia. Medida que se ejecutará, en su caso, en coordinación con el Poder Judicial del Estado de Morelos, al establecer Programas y Cursos permanentes de educación y capacitación en Derechos Humanos y perspectiva de género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de Carpetas de Investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidios; y sobre la superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.

Dentro de dichos Programas permanentes deberán considerarselas disposiciones de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el asunto denominado “Campo Algodonero”, así como las disposiciones de otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos, entre ellos, la Convención de Belem Do Pará y la CEDAW, tomando en cuenta cómo ciertas normas o prácticas en el derechos interno, sea intencionalmente o por resultados, tiene efectos discriminatorios en la vida cotidiana de las mujeres. Los Programas deberán también incluir estudios sobre el Protocolo de Estambul y el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de las Naciones Unidas;

f) Incorporar la perspectiva de género y los lineamientos internacionales señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios





periciales y de impartición de justicia utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, discriminación, violencia sexual y feminicidio en el Estado. Medida que se ejecutará al formular los proyectos normativos idóneos para lograr que lineamientos internacionales se incorporaren en la normatividad local, principalmente, el Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de las Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, y

g) Medidas de Protección efectivas. Medida que se ejecutará al instrumentar protocolos especializados para su implementación, adecuaciones legislativas necesarias, así como la conformación de cuerpos especializados para su tramitación, implementación y seguimiento;

### III. Medidas de sanción:

a) Cero Tolerancia a la violencia contra las mujeres. Medida que se ejecutará al establecer como política de Estado la cero tolerancia a los casos de violencia contra las mujeres, es decir, todos los casos deberán ser sancionados por la autoridad que tenga conocimiento de estos hechos. Esto implica también la sanción de las autoridades omisas o negligentes en estos casos, y

b) Toda muerte violenta de una mujer debe considerarse de inicio un feminicidio. Medida que se ejecutará cuando en la investigación de cualquier muerte violenta de una mujer ésta deba considerarse de inicio como un feminicidio y utilizar los protocolos que para ese fin se hayan elaborado, y

### IV. Medidas de erradicación:

a) Implementar un mecanismo o protocolo para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas que cuenten con las siguientes directrices:

1. Implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, la libertad y la integridad de la persona desaparecida;

2. Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;

3. Eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;



4. Asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;
  5. Confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas, y
  6. Priorizar búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña;
- b) Promover la armonización legislativa en el Estado de Morelos con perspectiva de género y Derechos Humanos de las mujeres. Medida que se ejecutará al revisar y, en su caso, formular los proyectos normativos idóneos para lograr la modificar la legislación local para hacerla compatible con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de las mujeres. Desarrollar e impulsar un proceso de modificación en los patrones socioculturales de conducta de las mujeres y los hombres que han permitido, tolerado y hasta promovido la violencia contra las mujeres. Lo anterior, deberá ir acompañado de presupuesto que permita su efectiva implementación, y
- c) Metodología para el registro y la integración estadística. Medida que se ejecutará con el objetivo de terminar con las diferencias en los registros administrativos y generación de estadísticas de los feminicidios, desaparición de mujeres y violencia sexual. Estas cifras deberán de notificarse a la denominada "Plataforma México", por lo que de forma coordinada, la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Estatal y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, como miembros del SEPASE, trabajen en la elaboración de una Base de Datos Única, misma que deberá ser enviada bimestralmente al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para su análisis y transformación en propuestas de Políticas Públicas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.





**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual y menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.**